

DECRETO N.º 53/12

Buenos Aires, 11 de enero de 2012

VISTO:

El Proyecto de Ley N° 4.119, la Ley Nacional 26.206, el Expediente N° 2.395.260/11, y

CONSIDERANDO:

Que la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su sesión del 7 de diciembre de 2011, sancionó el Proyecto de Ley N° 4.119, por el que se convoca a la realización de un Congreso Pedagógico de la Ciudad de Buenos Aires, que se efectuará con la más amplia participación de todos los niveles de enseñanza de gestión pública y privada, estudiantes, padres, cooperadoras escolares, docentes, vecinos, asociaciones gremiales vinculadas a la temática educativa y los gremios a los que ingresen los graduados, los estudiosos del quehacer educativo, los partidos políticos, las organizaciones y movimientos sociales y a todas las personas que tengan interés en la temática;

Que en el artículo 2° del proyecto de Ley en estudio se establecen los objetivos del Congreso, tales como crear un estado de opinión en torno de la importancia y trascendencia de la educación en la vida de la Ciudad de Buenos Aires, la valoración en la participación en el proyecto educativo y sobre la educación que tenemos y recoger y valorar las opiniones de las personas y sectores interesados, construir una mirada actual sobre la importancia y trascendencia de la educación, promover la discusión en terrenos de conocimiento, aprendizaje y contenido, considerar los nuevos paradigmas educativos y el proceso de construcción de ideas para una futura Ley General de Educación;

Que el artículo 3° establece que la primera etapa del Congreso se “estructurará en base a Talleres Abiertos de Reflexión que se realizarán en los establecimientos educativos y en las Comunas de la Ciudad...”, sin que la norma determine los objetivos, planificación ni supervisión de dichos Talleres;

Que la falta de coordinación y programación puede tener como consecuencia que la implementación de los Talleres -y del Congreso mismo- atente contra la agenda educativa y el cumplimiento de los ciento noventa (190) días de clases previstos por acuerdos federales para el año 2012;

Que, por otra parte, dar cumplimiento a este requerimiento del proyecto de Ley bajo examen supone poder contar con equipos técnicos dedicados a este fin, además de dotarlos de todos los recursos necesarios para implementar los Talleres;

Que el artículo 6° del proyecto de Ley en consideración dispone que el Vicepresidente 1° de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires dispondrá los mecanismos administrativos de implementación y coordinación del Congreso Pedagógico con el Poder Ejecutivo y otros organismos;

Que de conformidad con lo prescripto por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es el Jefe de Gobierno quien formula y dirige las políticas públicas;

Que esa facultad constitucional conlleva necesariamente, en el caso, la responsabilidad central del Poder Ejecutivo -a través del Ministerio de Educación- en la instrumentación del Congreso Pedagógico, por ser el responsable del sistema educativo de la Ciudad;

Que por otro lado, y desde el punto de vista operativo, esa previsión resulta ser presupuestariamente inequitativa en tanto, conforme dispone el artículo 8° del proyecto de Ley en análisis, los recursos necesarios para la ejecución del Congreso serán atendidos con las partidas correspondientes al Ministerio de Educación, del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2012;

Que, finalmente, se debe destacar que la sanción de la Ley Nacional de Educación N° 26.206 en el año 2006, tuvo como origen una consulta realizada en todo el país, donde todos los ciudadanos que así lo quisieron pudieron reflexionar y brindar sugerencias respecto de las cuestiones más importantes que debían estar contempladas en una ley de educación, generándose un amplio consenso que se trasladó a ambas cámaras del Congreso Nacional;

Que con esa legitimidad, y en cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley Nacional de Educación, la Ciudad habrá de adecuar la futura ley de educación local a dicho marco normativo;

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires faculta al Poder Ejecutivo a vetar total o parcialmente un Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura expresando sus fundamentos;

Que dicha atribución examinadora del Poder Ejecutivo comprende la evaluación de los aspectos formales y materiales de la Ley, así como la oportunidad, mérito y conveniencia de las políticas proyectadas en la norma en análisis, siendo éste un verdadero control de legalidad y razonabilidad;

Que en consecuencia, corresponde ejercer el mecanismo excepcional de veto establecido por el artículo 87 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Por ello, y en uso de atribuciones constitucionales que le son propias,

**EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

Artículo 1°.- Vétase el Proyecto de Ley N° 4.119, sancionado por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del día 7 de diciembre de 2011.

Artículo 2°.- El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Educación, y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 3°.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, remítase a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos y Organismos de Control y comuníquese al Ministerio de Educación. Cumplido, archívese. **MACRI - Lombardi a/c**

- Rodríguez Larreta

PROYECTO DE LEY N.º 4119

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2011.

**La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de**

Ley

Artículo 1°.- Convócase a la realización de un Congreso Pedagógico de la Ciudad de Buenos Aires, que se efectuará con la más amplia participación de todos los niveles de enseñanza de gestión pública y privada, estudiantes, padres, cooperadoras escolares, docentes, vecinos, asociaciones gremiales vinculadas a la temática educativa y los gremios a los que ingresen los graduados, los estudiosos del quehacer educativo, los partidos políticos, las organizaciones y movimientos sociales y a todas las personas que tengan interés en la temática.

Art. 2°.- Los objetivos del Congreso Pedagógico de la Ciudad de Buenos Aires son:

- a) Crear un estado de opinión en torno de la importancia y trascendencia de la educación en la vida de la Ciudad de Buenos Aires, para valorar la participación en el proyecto educativo.
- b) Crear un estado de opinión sobre la educación que tenemos y recoger y valorar las opiniones de las personas y sectores interesados en el ordenamiento educativo y su desenvolvimiento.
- c) Construir una mirada actual sobre la importancia y trascendencia de la educación que tenemos y sobre la que queremos.
- d) Promover la discusión en terrenos de conocimiento, aprendizaje y contenido.
- e) Construir una mirada actual que se condiga con los nuevos paradigmas educativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- f) Promover un proceso de construcción de ideas para una futura Ley General de Educación.

Art. 3°.- La organización del Congreso Pedagógico de la Ciudad de Buenos Aires será un proceso que constará de dos etapas:

La primera etapa constará de un proceso que se estructurará sobre la base de Talleres Abiertos de Reflexión, que se realizarán en los establecimientos educativos y en las

Comunas de la Ciudad de Buenos Aires, con una amplia difusión y convocatoria a todos los participantes, determinados en el artículo 1º de la presente.

De esta primera etapa los tópicos relevantes, ideas o premisas básicas serán tratadas y debatidas en la segunda etapa del Congreso Pedagógico de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 4º.- Institúyese el año 2012 como año del Congreso Pedagógico de la Ciudad de Buenos Aires para su constitución en el mismo y prorrogable por un (1) año.

Art. 5º.- Las ideas surgidas del desarrollo del Congreso Pedagógico de la Ciudad de Buenos Aires durante todo su proceso, serán recopiladas, publicadas y elevadas a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires y oficiaran de material de consulta para la construcción de la futura Ley de Educación de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 6º.- El Vicepresidente 1º de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires dispondrá los mecanismos administrativos de implementación y coordinación del Congreso Pedagógico con el Poder Ejecutivo y otros organismos.

Art. 7º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

Art. 8º.- El gasto que demande la organización del Congreso Pedagógico de la Ciudad de Buenos Aires se imputará a la partida del Ministerio de Educación, correspondiente al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2012.

Art. 9º.- Comuníquese, etc. **Moscariello - Perez**